

Oficio N° 13.692

VALPARAÍSO, 4 de enero de 2018

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la Ley General de Telecomunicaciones con el fin de reservar para el Estado una porción del espectro radioeléctrico, para que sea utilizado por organismos de seguridad pública y de emergencias, correspondiente al boletín N° 10.342-15, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

1. Intercálase en el artículo 2 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“El Estado reservará porciones del espectro radioeléctrico, única y exclusivamente, para una comunicación nacional e interfronteriza integrada e interoperable en materias de seguridad pública y de emergencias.”.

2. En el [artículo](#) 8:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “Con todo, los organismos de seguridad pública y de emergencias,

determinados por la autoridad competente, tendrán la posibilidad de acceder a una porción del espectro radioeléctrico para el desarrollo de sus funciones de modo integrado e interoperable.”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero a octavo a ser incisos sexto a undécimo, respectivamente:

“El Estado reservará y administrará una porción del espectro radioeléctrico de a lo menos 20 megahertz de la banda 700, comprendida entre los 698 y 806 megahertz. Dicha banda tendrá como fin exclusivo el establecimiento y desarrollo de redes de comunicaciones integradas e interoperables para uso de organismos de seguridad pública y de emergencias determinados por la autoridad competente.

Corresponderá a las entidades pertinentes determinar los organismos de seguridad pública y de emergencias que podrán hacer uso de estas frecuencias.

Tratándose de un servicio público de telecomunicaciones, serán las instituciones competentes las que determinarán la instalación y operación de dichos organismos en frecuencias determinadas.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único.- En cumplimiento de lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 8, en un plazo no mayor a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para la más pronta y

eficiente operatividad e interoperabilidad del sistema de emergencias.".

Dios guarde a V.E.

FIDEL ESPINOZA SANDOVAL
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados